

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 1 de octubre de 2007, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Cáceres.

Habiéndose firmado el día 11 de junio de 2007 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Cáceres, para la prevención de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en la provincia de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 1 de octubre de 2007.

El Secretario General,
P.A. La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 13/09/2007,
D.O.E. n.º 107, de 15 de septiembre),
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, PARA LA PREVENCIÓN DE ZONOSIS PRODUCIDAS POR PERROS VAGABUNDOS, INCONTROLADOS Y CIMARRONES EN LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Mérida, a 11 de junio de 2007.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. D. Guillermo Fernández Vara, que interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura en

calidad de Consejero de Sanidad y Consumo, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 23/2003, de 27 de junio, de la Presidencia de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 75 de 28 de junio), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Andrés Tovar Mena, que interviene en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres en calidad de Presidente de la misma, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el 12 de julio de 2003, (B.O.P. n.º 142 de 25 de julio), y actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 34, b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Reconociéndose ambas partes capacidad y legitimación suficientes,

MANIFIESTAN:

Primero

La prioridad que atribuyen, tanto la Consejería de Sanidad y Consumo como la Diputación Provincial de Cáceres, a la lucha contra la equinocosis hidatidosis y otras zoonosis, así como su preocupación por otros problemas sanitarios, sociales y económicos ocasionados por la existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones en el territorio de la provincia de Cáceres, motiva la elaboración del programa de actuaciones que se incorpora como Anexo.

Segundo

Con el fin de desarrollar eficazmente el citado programa de actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 8.Bis del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, sobre Régimen General de Subvenciones, las partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, ajustado a las normas de cooperación entre ambas Administraciones, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, en orden a la prevención

de zoonosis producidas por perros vagabundos, incontrolados y cimarrones.

Segunda. Obligaciones de las partes.

1. Para el cumplimiento de los fines previstos en el presente Convenio, la Consejería de Sanidad y Consumo aportará a la Diputación Provincial de Cáceres, la cantidad de 10.000,00 € (DIEZ MIL EUROS), con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2007.18.02.413B.462.00, Código Proyecto de Gasto 2002.18.002.0007 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2007, destinado a la recogida y vigilancia controlada de los caninos vagabundos.

2. La Diputación Provincial de Cáceres se compromete a:

a) La ejecución del programa en los términos previstos en el Anexo.

b) Destinar las cantidades subvencionadas para el pago de los Equipos Móviles de captura: sus gastos de personal, indemnizaciones por razón de servicio, uniformes y útiles de trabajo, así como el Seguro, mantenimiento y combustible de los vehículos en servicio.

c) Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres deberá habilitar en su Presupuesto todos los créditos necesarios para la cobertura de los gastos de la actividad objeto del presente convenio que excedan de la cantidad aportada por la Consejería de Sanidad y Consumo y aquellos otros que, siendo necesarios para el desarrollo de la citada actividad, no se encuentren incluidos en el apartado b) anterior.

Tercera. Forma de Pago y Justificación del importe.

La aportación de la Consejería de Sanidad y Consumo a la Diputación Provincial de Cáceres, será abonada de la siguiente forma:

— El 50% del total, es decir 5.000,00 euros, a la firma del presente Convenio, previa presentación por la Diputación Provincial de Cáceres de un Certificado de haber registrado en su presupuesto de ingresos el importe total que la Consejería de Sanidad y Consumo se compromete a aportar en la Cláusula Segunda del presente Convenio, destinado a la finalidad del mismo.

— El 25% del total, es decir 2.500,00 euros, cuando se haya justificado que el pago anterior ha sido destinado al objeto del presente Convenio, mediante Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados en la parte ejecutada del Convenio.

— El 25% restante, es decir, 2.500,00 euros, cuando se haya justificado que el anterior 25% ha sido destinado al objeto del presente Convenio, mediante Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados en la parte ejecutada del Convenio.

Asimismo y a efectos de justificar el destino de esta última aportación, la Diputación de Cáceres deberá presentar en la Consejería de Sanidad y Consumo, en los tres primeros meses de 2008, una Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos efectuados a los que se haya destinado el citado importe en la ejecución del Convenio.

Cuarta. Comprobación y seguimiento.

La Consejería de Sanidad y Consumo podrá comprobar en todo momento la efectividad de la financiación prevista en el presente Convenio, mediante las inspecciones que considere oportunas, pudiendo solicitar a la Diputación Provincial de Cáceres, los informes y documentos que precise para verificar el grado de ejecución del Convenio.

Quinta. Memoria.

En el plazo de tres meses a partir de la expiración del presente Convenio, la Diputación Provincial de Cáceres, deberá presentar a la Consejería de Sanidad y Consumo una Memoria descriptiva de las actividades llevadas a cabo durante la misma.

Asimismo, la Diputación Provincial de Cáceres, deberá hacer constar en la Memoria que el objeto del presente Convenio ha sido financiado en colaboración con la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

Sexta. Requisitos de identificación, información y publicidad.

La Diputación Provincial de Cáceres asume el cumplimiento de las obligaciones de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente Convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, que tendrá la siguiente composición:

— Actuará como Secretario de la Comisión, un Técnico del Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental, designado por el Director General de Consumo y Salud Comunitaria,

— Actuará como Presidente de la Comisión, el Jefe de Servicio de Seguridad Alimentaria y Salud Medioambiental.

— Por la Consejería de Sanidad y Consumo, un representante de la misma, designado por el Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

— Por la Diputación Provincial de Cáceres, un representante de la misma, designado por la mencionada Corporación.

2. La Comisión podrá invitar, si los asuntos a tratar así lo aconsejan, a otras personas, especialistas en la materia, que actuarán con voz pero sin voto.

3. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes integrantes del Convenio, o por decisión de su Presidente.

Octava. Extinción del Convenio y forma de terminación de las actuaciones.

El presente Convenio se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

1. El Convenio se entenderá cumplido por la Diputación Provincial de Cáceres, cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Consejería de Sanidad y Consumo, la totalidad de su objeto, de acuerdo con lo expresado en este documento.

2. La resolución del Convenio se producirá de mutuo acuerdo por ambas partes o por incumplimiento de las obligaciones que en el mismo se establecen para cada una de éstas.

La demora en el cumplimiento o el cumplimiento defectuoso por una de las partes de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la otra parte.

En caso de resolución del Convenio, la Diputación Provincial de Cáceres emitirá una Memoria comprensiva de las actuaciones realizadas en la ejecución del mismo y una Certificación pormenorizada y detallada de los gastos y pagos realizados en la parte ejecutada del Convenio, cuyo abono corresponde a la Consejería de Sanidad y Consumo, y procederá a la devolución de las cantidades que resultasen procedentes por la parte que quedase sin ejecutar, dándose por concluidas las actuaciones.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de subvenciones, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Novena. Vigencia.

1. La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá desde su firma hasta el 31 de diciembre de 2007, pudiendo ser prorrogado por años naturales, antes de la expiración del plazo de vigencia, por expreso acuerdo de las partes y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan. La parte interesada en la prórroga del Convenio deberá presentar la correspondiente solicitud con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del plazo de vigencia del presente Convenio.

2. En caso de prórroga, las partes acordarán el importe destinado a la actividad objeto de ésta.

Décima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejero de Sanidad y Consumo, Guillermo Fernández Vara.

El Presidente de la Diputación Provincial de Cáceres, Juan Andrés Tovar Mena.

ANEXO

PROGRAMA SERVICIO RECOGIDA PERROS VAGABUNDOS

INTRODUCCIÓN.

La existencia de perros vagabundos, incontrolados y cimarrones supone un problema desde el punto de vista sanitario, socio-económico, humanitario y estético.

El riesgo potencial que representan para la salud humana, deriva de su papel como reservorio y/o vector de zoonosis, incidiendo en el mantenimiento y difusión de las enfermedades que afectan al hombre, directamente a través del resto de la población canina controlada.

En el entorno urbano, su presencia ocasiona problemas al romper las bolsas de basura para acceder a su principal fuente de alimentación, por la dispersión de sus heces en las calles y por la posible agresión a transeúntes.

En el medio rural, los perros cimarrones o asilvestrados pueden ocasionar pérdidas económicas cuando atacan a los rebaños.

Por otra parte, estos perros viven en condiciones deficientes: sin alojamiento que los preserve de las inclemencias del tiempo, mal alimentados, en mal estado sanitario y expuestos al maltrato por parte de algunas personas.

La legislación española determina como función de los Ayuntamientos la elaboración del censo canino y recogida de perros vagabundos, pero consciente de la escasez de recursos económicos de menor entidad, establece que en poblaciones de menos de cinco mil habitantes, sean las Diputaciones Provinciales quienes organicen equipos volantes para tal fin.

Al amparo de estas normas y conscientes de la necesidad de evitar los problemas y riesgos que ocasiona la existencia de estos animales, la Diputación Provincial de Cáceres ha suscrito Convenio con la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO de la Junta de Extremadura para la creación de un SERVICIO RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS que actuará en aquellos municipios que lo soliciten.

1. CONCEPTO DE PERRO VAGABUNDO.

Conforme a lo dispuesto en el Capítulo II, artículo 8 de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considera como animal abandonado aquel que no lleva ninguna identificación del origen o del propietario, o el que no va acompañado de persona alguna.

Según esta normativa, la autoridad competente deberá hacerse cargo de estos animales y retenerlos hasta que sean recuperados, cedidos o sacrificados.

Por lo anteriormente expuesto, se consideran perros vagabundos, todos aquellos que no reúnan las condiciones descritas, y por lo tanto serán susceptibles de ser recogidos en el servicio que para tal fin ha creado la CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO y la DIPUTACIÓN DE CÁCERES.

2. MODO DE ACTUACIÓN.

2.1. El Servicio de Recogida de Perros Vagabundos dependiente de la Diputación de Cáceres (en adelante, SRPV), estará compuesto por un equipo formado por un coordinador y dos operarios de servicios especiales, además de contar indirectamente con apoyo de otro personal para los asuntos administrativos. A los operarios de servicios especiales, que indistintamente ejercerán de conductores y capturadores, se les dotará por parte de la Diputación Provincial de un vehículo debidamente acondicionado y de todo el material preciso para realizar las capturas y el transporte de los animales.

2.2. Se enviará una circular a todos los ayuntamientos de la provincia, dándoles a conocer el programa de actuación de SRPV, para que puedan informar a los propietarios de perros de las obligaciones que tienen contraídas por la posesión de sus animales, según la normativa legal vigente. Asimismo, a los ayuntamientos se les informará de que será responsabilidad de su corporación el disponer de una perrera adecuada para la estancia de los perros capturados en su término municipal, y que habrán de poner a disposición del equipo de captura a un empleado municipal que les acompañe en su recorrido y que se haga cargo finalmente de los perros capturados.

2.3. El coordinador del SRPV elaborará las rutas que seguirá el equipo de captura, bajo criterios basados en la economía y efectividad de la actuación. Estos itinerarios podrán ser modificados en caso de que se soliciten actuaciones inmediatas por parte de un ayuntamiento.

2.4. Con antelación suficiente, se les comunicará a los ayuntamientos la fecha de actuación del equipo de recogida de perros vagabundos en su término municipal y se les instará a que lo hagan saber a los vecinos, a fin de que los propietarios de los perros censados se ocupen de tenerlos recogidos en su domicilio, y para que informen de la presencia de los capturadores, que podrán ir armados con rifles adormecedores si la situación lo requiere, con el fin de no provocar alarma en la población.

2.5. El horario de recogida de perros vagabundos será determinado de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.6. Los operarios de servicios especiales irán provistos de:

- Ropa de trabajo adecuada que facilite asimismo su identificación.
- Lazos y fusiles de anestesia animal con los accesorios correspondientes.
- Documentación oficial.
- Botiquín de primeros auxilios.

2.7. Semanalmente, el equipo dará al coordinador del SRPV información detallada de los perros recogidos en cada municipio, mediante la entrega de las fichas correspondientes rellenas al finalizar su actuación, que deberán estar firmadas por los propios operarios y por el funcionario municipal que les acompañe.

2.8. Los animales capturados serán trasladados a la perrera dispuesta por el ayuntamiento correspondiente, que deberá estar provista de agua y comida y de unas básicas condiciones de higiene.

2.9. El plazo de retención de un animal sin identificación será, como mínimo, de veinte días. En el caso de que el animal se

encuentre identificado, se avisará al propietario y éste tendrá, a partir de este momento, diez días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiera recuperado, el animal se entenderá abandonado, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a aquél. La Autoridad competente en materia de protección de los animales, impondrá las sanciones que estime oportunas a los propietarios de los perros en el momento que se hagan nuevamente cargo de ellos.

2.10. Los animales que en los plazos establecidos anteriormente, no hayan sido retirados serán sacrificados por personal cualificado de los servicios veterinarios municipales, que utilizarán procedimientos eutanasicos para no causar sufrimiento al animal. Los servicios veterinarios darán cuenta de los animales sacrificados a través del impreso que recibirán del equipo de captura y que habrá de ser remitido al SRPV. Los animales sacrificados podrán ser utilizados para fines científicos por personal autorizado, previa autorización del ayuntamiento correspondiente. Los cadáveres de los perros sacrificados serán incinerados o bien enterrados en fosas de suficiente profundidad, recubiertos con cal viva. Esta acción correrá a cargo del ayuntamiento.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 454, dictada el 11 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso administrativo número 676/2005, promovido por el Procurador Sr. Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 22 de abril de 2005, relativo a determinadas interrupciones en el suministro eléctrico durante el ejercicio 2005, en Expediente E/13/05 (L 159/05), ha recaído sentencia con fecha 11 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación

administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 454, dictada el 11 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Eléctricas del Oeste Distribución, S.L.U, contra la resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 22 de abril de 2005 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, a 11 de septiembre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-010177-016864.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: LSMT: Apoyo n.º 2168 (existente) de la LAMT 20 kV Casas de Don Pedro de la STR. Talarrubias.